



## Prescripción enfermera en urgencias

**Real Academia Española (RAE) – Prescripción** Del lat. *praescriptio*, -ōnis.

1. **Función de prescribir. Acción y efecto de prescribir.**

**Sinónimos:** orden, precepto, mandato, disposición, receta, recomendación, determinación, caducidad, vencimiento, extinción, conclusión, finalización, término

↘ **prescripción extintiva**

1. f. Der. **Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.**

**Prescribir:** del lat. *praescribere*.

1. **Preceptuar, ordenar, determinar algo. Sinónimos:** ordenar, disponer, preceptuar, destinar<sup>1</sup>

2. **Recetar, ordenar un remedio. Sinónimos:** Recetar, recomendar, determinar

**Real Academia Nacional de Medicina de España (RANME) – prescripción**

1. [ingl. **prescription**] s.f. Acción o efecto de prescribir.

2. [ingl. **prescription**] s.f. Disposición o conjunto de disposiciones que el médico da al enfermo, relativas al régimen de vida, la alimentación, el reposo, el ejercicio físico, los medicamentos, etc.

3. s.f. = **receta** [1]

**Prescribir**

1. [ingl. **to prescribe, to order**] v. Ordenar o mandar algo.

2. v. = **recetar**.

## Concepto de Prescripción Enfermera

El **concepto de prescripción** atañe a cualquier orden, o precepto que equivale a intervenciones terapéuticas que el personal sanitario en el ejercicio de su profesión indica, al paciente para su tratamiento, lo que incluye, medicamentos, dietética, ejercicio físico, pruebas funcionales y por supuesto medicamentos.

La LOPS, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 7, con referencia a Diplomados sanitarios y concretamente a Enfermería, establece

a) Enfermeros: corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.

Se puede interpretar, pues que corresponde a los profesionales de enfermería, determinar o prescribir a sus paciente, las intervenciones que considere oportuna con relación a sus competencias referidas.

Con relación a los Licenciados sanitarios, queremos destacar el correspondiente a Medicina:

a) Médicos: corresponde a los Licenciados en Medicina la indicación y realización de las actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al diagnóstico, tratamiento, terapéutica y rehabilitación de los pacientes, así como al enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención.

Si en la actualidad la titulación académica de la ciencia enfermera es Grado Enfermería, debiera equipararse a la Medicina y otras licenciaturas; aunque, podemos observar que las definiciones no son tan distintas, y en ningún lugar se especifica la exclusividad de la Medicina a prescribir, con relación a otras profesiones sanitarias.

El concepto de prescripción enfermera, ha ido desarrollándose con relación a la farmacoterapia, y la capacidad de la profesión enfermera para poder recetar o no medicamentos; pero la prescripción contempla cualquier tipo de intervención, y no solo la acepción de recetar.



La mayoría de la bibliografía que obtenemos cuando realizamos una búsqueda con las palabras; **“prescripción”, “prescribir”, “enfermería”,** hace referencia a lo que rige en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios con relación a la competencia de Enfermería para prescribir fármacos; pero, la prescripción como vemos en las definiciones de los referentes terminológicos, va más allá que los medicamentos.

*Por ello, el concepto de prescripción y de prescribir debería hacer referencia al **plan de acción terapéutico del profesional sanitario, en su integridad, y no solo la parte farmacológica.***

Desde este punto de vista, y teniendo en cuenta que, como ciencia de la Salud, enfermería desarrolla bajo una base de investigación científico-técnica la incorporación de los conocimientos de la profesión, adquiriendo las habilidades y destrezas que supone la aplicación de dichos conocimientos y evaluando los resultados, así va afianzando un **campo doctrinal que le infiere competencias exclusivas que la hacen única al respecto e identifican el marco conceptual y práctico de esta profesión.**

Desde esta perspectiva práctica, los profesionales de Enfermería en sus planes de cuidados **prescriben (indican, mandan u ordenan) intervenciones terapéuticas** para dar solución a los problemas de salud de su competencia que son los diagnósticos de enfermería.

*Existen competencias compartidas entre las ciencias de la salud, así como **actuaciones colaborativas entre los profesionales sanitarios para el trabajo multi/interdisciplinares en la práctica asistencial, la gestión, la docencia y la investigación en las ciencias de la salud.***

Enfermería, como profesión, actúa con las respuestas inadecuadas de los pacientes ante desequilibrios en su salud, que puede ser una patología, la aplicación de un tratamiento que le han prescrito, una alteración de sus habilidades para el autocuidado, el desconocimiento de acciones de manejo de su salud, etc.

Queda pues establecida la **autonomía de la profesión enfermera y su carácter prescriptor** con relación a **intervenciones terapéuticas**, en la relación de ayuda parcial o total, dentro de los **cuidados generales y especializados**, como la *valoración del estado de salud, la identificación de problemas, las intervenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento de los diagnósticos de enfermería identificados, con intervenciones terapéuticas directas e indirectas, como realización de pruebas diagnósticas, control de la salud, dietética, higiene, mecánica corporal, aplicación de productos sanitarios, ayudas técnicas, cirugía menor, o la administración de medicamentos.*



Sin duda, cuando enfermería en la valoración de su paciente, familia o comunidad, identifica problemas colaborativos o interdependientes con otros profesionales sanitarios como es el caso de mayor interacción con Medicina, se producen **intervenciones colaborativas** (la aplicación de intervenciones que previamente han podido ser prescritas por otros profesionales).

Podemos asegurar que la intervención farmacoterapéutica y otros productos sanitarios, son recursos útiles para muchos de los diagnósticos de enfermería, que no son patología médica, y que por tanto formarían parte de las indicaciones y tratamiento para su solución por enfermería independientemente de Medicina.

## La prescripción farmacológica

Partimos de nuestra base conceptual, que la indicación, uso, y autorización para la **prescripción de medicamentos** como **intervención terapéutica, por parte de los profesionales de enfermería**, debe estar centrada en **aquellos medicamentos y productos sanitarios que puedan servir de tratamiento efectivo y demostrado clínicamente para el tratamiento de diagnósticos de enfermería.**

Igualmente debemos entender, que aquellos los tratamientos de las patologías o problemas de salud, competencia exclusiva de Medicina, **estarán dentro de una acción colaborativa**, es decir, **aplicación en el plan de cuidados de la terapéutica indicada o prescrita por médicos**, entendiéndose que se realiza en el contexto de la relación de ayuda profesional enfermera-paciente, en un marco asistencial determinado.

Dada la sensibilidad de una intervención terapéutica como la farmacológica; y dentro del marco legal que regula todo lo relacionado con la misma, ha habido muchos desencuentros entre Administración y profesiones sanitarias competentes para prescribir medicamentos.

En la actualidad el marco legislativo vigente en materia de prescripción farmacológica por parte de sanitarios viene regulada por la denominada "*Ley del medicamento*" ([RD 954/2015 de 24 de julio](#)), que hace referencia todo lo relacionado con los mismos desde la industria farmacéutica, a la dispensación farmacéutica y las competencias administrativas y profesionales relacionadas, entre las que se encuentra la "**indicación, uso y autorización para la dispensación de medicamentos por parte de enfermería**", que tuvo una **modificación en octubre 2023 y una posterior en 2018**, tras una batalla judicial por las competencias en materia de validación y acreditación de los profesionales para la prescripción de **medicamentos sujetos a "prescripción médica"**

El [Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre](#), por el que se regula la **indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros**, establece la **labor colaborativa de los profesionales enfermeros** con relación a la **prescripción médica de determinados medicamentos**.

La legislación actual vigente, especifica la prescripción de medicamentos desde las diferentes acepciones de la prescripción:

1. La **función asistencial** (*indicar, mandar u ordenar usar medicamentos*).
2. La **función administrativa** (*autorizar la dispensación de medicamentos con la orden de dispensación (recetar)*).

Es importante la diferencia legislativa de la clasificación que se realiza de los medicamentos y productos sanitarios:

- Medicamentos que **no requieren prescripción médica**.
- Medicamentos que **requieren prescripción médica**.
- Productos sanitarios (no especifica tipo de prescripción sino relacionado con la competencia de la profesión).

El Artículo 79. 1: *La receta médica y la prescripción hospitalaria, hace referencia a los enfermeros, concretamente, y establece:*

Sin perjuicio de lo anterior, **los enfermeros de forma autónoma podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, mediante la correspondiente orden de dispensación.**



La orden de dispensación para medicamentos y productos sanitarios que no requieren “prescripción médica”, hace referencia las solicitudes para ser dispensados por las farmacias, ya sea oficinas de farmacia o farmacias intrahospitalaria de acuerdo a los protocolos estimados.

Desde un punto de vista conceptual, y teniendo en cuenta la relación enfermería-paciente, este perfecto, **no añade más competencia de prescripción a enfermería desde el punto de vista funcional o competencial**; sino matiza la intervención para que conste legalmente la misma como un **procedimiento administrativo dentro del SNS**; pero sobre todo permite, **a los enfermeros** y otros profesionales sanitarios **emitir recetas del SNS financiadas**; de medicamentos que no son de “prescripción médica”.

En el ámbito militar, la Orden PCI/581/2019, de 24 de mayo, por la que se regula la *indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas*, no viene más que redundar que **se trata de un proceso administrativo dentro de la Administración de Defensa**; ya que la **prescripción**, está ya dentro de las competencias básicas como profesionales sanitarios con relación a medicamentos “que no requieren prescripción médica”, que **cualquier ciudadano puede comprar libremente**.

Para los medicamentos “sin receta médica”, la Administración Sanitaria correspondiente dentro del SNS, da la posibilidad a las enfermeras/enfermeros para **emitir recetas u hojas de dispensación oficiales para que un ciudadano se beneficie de la prestación farmacéutica si corresponde**; por lo tanto, hace referencia a uno de las definiciones de **Prescripción “recetar”**

**En el Artículo 2. del RDL 954/2015 de 23 de octubre**, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros, con relación al artículo del RDL 1/2015 de 24 de julio, se especifica la formalización de estas órdenes de dispensación (recetas),

1. *Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano, de forma autónoma, mediante una orden de dispensación que tendrá las características establecidas en el artículo 5.*
2. *Para el desarrollo de estas actuaciones, tanto la enfermera o enfermero responsable de cuidados generales como la enfermera o enfermero responsable de cuidados especializados deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva conforme a lo establecido en este Real Decreto. (modificación realizada por el RD 1302/2018 de 22 de octubre, cambiando la competencia de la acreditación para la práctica de la dispensación de la Administración central (Ministerio) a las correspondientes de cada Comunidad Autónoma (CCAA).*

Visto esta norma, se entiende que el **acto prescriptivo** de indicar, usar, mandar u ordenar utilizar medicamentos denominados “sin receta médica”, como intervención terapéutica dentro de las competencias enfermeras, depende a su vez del **acto prescriptivo de recetar**, es decir **tramitar órdenes de dispensación a oficinas de farmacia y farmacias hospitalarias** es decir, bajo la tutela de los Médicos y de la Administraciones sanitarias, y solo **aquellos enfermeros que tengan la acreditación correspondiente**.



**Indicación, uso y autorización para la dispensación de los medicamentos “sujetos a prescripción médica” por parte de Enfermería.**

*Tanto la anterior Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 77, como el actual texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, en su artículo 79.1, han dispuesto que los médicos, los odontólogos y los podólogos, en el ámbito de sus competencias respectivas, son los únicos profesionales prescriptores, es decir, con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.*



También es ratificado por el [RDL 954/2015 de 23 de octubre](#) y la modificación del RD 1302 de 22 de octubre por el que modifica este anterior.

### Artículo 19. Condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos

#### 2. Tendrán prescripción médica, todos los medicamentos y productos sanitarios que:

- Puedan presentar un peligro, directa o indirectamente, incluso en condiciones normales de uso, si se utilizan sin control médico.
- Se utilicen frecuentemente, y de forma muy considerable, en condiciones anormales de utilización, y ello pueda suponer, directa o indirectamente, un peligro para la salud.
- Contengan sustancias o preparados a base de dichas sustancias, cuya actividad y/o reacciones adversas sea necesario estudiar más detalladamente.
- Se administren por vía parenteral, salvo casos excepcionales, por prescripción médica.

#### 3. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá establecer, en los medicamentos que sólo pueden dispensarse bajo prescripción médica, las siguientes subcategorías:

- Medicamentos de dispensación bajo prescripción médica renovable o no renovable.
- Medicamentos sujetos a prescripción médica especial.
- Medicamentos de dispensación bajo prescripción médica restringida, de utilización reservada a determinados medios especializados.

Es interesante, recoger para el análisis del término prescripción, el párrafo del prólogo de esta norma específica sobre la prescripción farmacológica para enfermería:

*En relación con estas actuaciones de los enfermeros respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, y conforme ha señalado el Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de mayo de 2013, no se trata con ello de otorgar nuevas competencias profesionales a favor de aquéllos que fueren atribución profesional de los médicos, ya que la sujeción a la prescripción médica no puede quedar alterada por el hecho de que puedan establecerse protocolos para la actividad de indicación y uso por los enfermeros, tras la correspondiente diagnosis médica y subsiguiente prescripción por los profesionales sanitarios competentes. Es decir, en palabras del propio Tribunal Supremo, la facultad de prescripción de los medicamentos no resulta modificada y, por ende, la competencia previa de diagnóstico.*

*Por otra parte, se debe tener en cuenta también lo preceptuado en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, así como en las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo, de 6 de junio, de 17 de julio y de 18 de diciembre de 2012, y en la sentencia de 3 de mayo de 2013, en el sentido de que las órdenes de dispensación son los documentos normalizados que suponen un medio fundamental para la transmisión de información entre los profesionales sanitarios, además de ser una garantía para el paciente, y que posibilitan un correcto cumplimiento terapéutico y la obtención de la eficiencia máxima del tratamiento.*

Así mismo la Orden PCI/581/2019, de 24 de mayo, limita la actuación autónoma de enfermería en las Fuerzas Armadas a situaciones especiales:

*Artículo 4. Indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción médica, en escenarios operativos y/o situaciones de aislamiento o soledad, por parte de los enfermeros de las Fuerzas Armadas.*

Por lo que también someten a la profesión enfermera a una validación y acreditación bajo tutela del Colegio profesional de Médicos y las Administraciones sanitarias, aunque curiosamente da cierta autonomía en situaciones “**de soledad y aislamiento**” términos muy específicos en un ámbito muy específico, que, por otro lado, si contempla la autonomía en situaciones de riesgo vital.

En base a ello, redunda la Ley vigente, que la prescripción de medicamentos en general corresponde a la profesión médica, y que enfermería hace una labor colaborativa en cualquiera de ellos casos, y por ello debe estar condicionada a protocolos y guía clínicas, consensuadas entre medicina y enfermería, con la validación de la Administración sanitaria acreditando a enfermeros para ello.

*El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencial, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*

## Conclusión

Considérese para un mejor entendimiento utilizar adecuadamente el término prescripción con relación a la actividad sanitaria, como **función de prescribir**, que incluye el plan de cuidados de enfermería como base de la misma, a diferencia de la acepción administrativa de **prescribir como emitir documentos para la dispensación o suministro de medicamentos y/o productos sanitarios ya sea en farmacia o almacén (receta o hoja de pedido)**.

Con relación a la función de prescribir, es necesario diferenciar la “**prescripción autónoma de la colaborativa**”, ya que esta debe ser utilizada cuando existen prescripciones de otros profesionales; pero la intervención se realiza por un profesional de enfermería, y existe corresponsabilidad con relación a la misma; es decir, existe una derivación de carácter prescriptivo desde un tercero a Enfermería para el tratamiento de problemas de salud, que no son diagnósticos de enfermería, pero si problemas con el que existe interdependencia.

Cuando hablamos de “**prescripción farmacológica colaborativa**”, hacemos referencia específicamente, a los tratamientos farmacológicos, que son prescritos por medicina; pero que pueden ser derivados a los profesionales enfermeros para su manejo como tratamiento de un problema médico, que atañe también a enfermería.

Así pues, la **prescripción colaborativa administrativa para dispensar fármacos o productos sanitarios, deben partir de un protocolo, o una guía clínica**, en el que se consensua entre las partes implicadas (medicina y enfermería), los criterios y condiciones para la indicación, el uso o dar la orden de dispensación.

## Discusión

Como mínimo llama la atención, que la Legislación vigente de los últimos 20 años, no haya tenido en cuenta, el carácter facultativo de la Enfermería española, con relación a la competencia profesional, **del uso terapéutico de la Farmacología para tratar diagnósticos de enfermería**.

La modificación de la Ley en 2006, pretendía entender a la Enfermería como una profesión autónoma para el uso de medicamentos en general para tratar problemas de salud de su competencia; porque si que todos entendemos que **la prescripción médica farmacológica para el tratamiento de patologías (competencia médica), es exclusivo de la Medicina**, y cualquier **labor colaborativa**, debe realizarse bajo el marco multidisciplinar del trabajo en equipo, y por ello, parece bastante razonable que tenga que ser amparado por protocolos, programas y guías clínicas consensuadas por los agentes implicados.

Con relación a la legislación vigente pues, lanzo dos temas para el debate y la reflexión de quien corresponda y la necesidad que se abra nuevas vías de revisión de la legislación en materia farmacológica.

- 1) **La legislación vigente en materia farmacoterapéutica y prestación farmacéutica está obsoleta con relación a las competencias adquiridas por formación académica de los profesionales de Enfermería, como ciencia de la Salud** y facultados para prescribir intervenciones terapéuticas entre las que puede encontrarse la farmacoterapia.
- 2) La legislación vigente, en materia farmacoterapéutica y prestación farmacéutica, **no permite a Enfermería utilizar los fármacos y productos sanitarios como recursos terapéuticos de forma autónoma en realidad**, porque está condicionada por la tutela de la Medicina al que se le da toda la competencia farmacoterapéutica, independientemente del problema de salud del que se trate.
- 3) La legislación vigente, en materia farmacoterapéutica y prestación farmacéutica, **no considera a las enfermeras y enfermeros que titulan académicamente con la misma competencia**, ya que obliga a una acreditarse complementaria de acuerdo a criterios cambiantes de cada una de las Comunidades Autónomas del territorio nacional, lo cual hay un agravio comparativo muy importante, desequilibrio funciona, desigualdad e inequidad entre la forma de ejercer nuestra profesión.

Resultaba extraño, tener que pasar por una acreditación del Ministerio, para ejercer tu profesión tras demostrar tu competencia al obtener el título correspondiente universitario; pero, ahora es que hay una total descoordinación para llevar a la práctica lo que se legisla por parte del estado, para ejercer nuestra profesión plenamente.

- 4) La legislación vigente, **da a enfermería, en cuanto a la farmacoterapia, la misma competencia que aun ciudadano normal, no sanitario**, tras cuatro años de formación académica universitaria con una carga lectiva

de aproximadamente 35% de la asignatura de farmacología, con relación a odontólogos y podólogos, facultados para prescribir medicamentos, y sólo una diferencia aproximada del 18% con respecto a Medicina. (*Los porcentajes en cuanto a créditos ECTS., es una media de 8 universidades públicas españolas, teniendo como referencia a los créditos ECTS de Medicina*).

- 5) La legislación vigente **no reconoce los diagnósticos de enfermería como problema de salud con intervenciones farmacoterapéuticas, lo cual supone un área de acción que se nos arrebató como posibilidad terapéutica que afecta a medicamentos y productos sanitarios**.
- 6) La legislación vigente, **condiciona la ciencia farmacológica a la ciencia médica**, restándole la posibilidad de **colaborar independientemente con otras profesiones sanitarias para el manejo de otros problemas de salud, que no son competencia exclusiva de Medicina**; la Farmacología como ciencia esta sometida a la acción de la Medicina en el campo asistencial.
- 7) La legislación vigente, con relación a las **intervenciones farmacoterapéuticas y prestación farmacéutica, no cumple los preceptos de la LOPS** (*Ley de ordenación de las profesiones sanitarias*), ya que condiciona a tutela cualquier intervención autónoma como ciencia de la salud.

La denominada y aquí referida “Ley del Medicamento” en España, y con relación a la indicación, uso y autorización de determinados medicamentos **y productos sanitarios por parte de los profesionales de enfermería**, ha tenido que ser modificada varias veces, casi siempre por precepto jurídico por sentencias del Tribunal Superior de Justicia, ante denuncias de no cumplimiento con otras realidades legislativas.

Pero, planteamos, una superior, y es tener en cuenta legislativamente, la evolución de las ciencias de la Salud, la capacidad de desarrollo gracias a la investigación, la necesaria interdependencia de las diferentes profesiones sanitarias en el SNS y sobre todo, las herramientas que el estado debe poner a disposición de las diferentes profesiones para explotar todo el potencial para ser útiles a la ciudadanía en el cuidado de la Salud como es el caso de la Enfermería.

Se plantea pues un nuevo cambio legislativo, que permita a enfermería prescribir medicamentos y productos sanitarios de forma autónoma, pudiendo emitir órdenes de dispensación para adquirirlos.

De la misma manera, se propone seguir trabajando de forma conjunta en protocolos y guías clínicas para la indicación, uso y dispensar órdenes de tratamiento para la prescripción colaborativa.

Incluiremos en la formación académica, los créditos suficientes para que cualquier enfermera tenga acreditación de base, para realizar las intervenciones adecuadas a los diagnósticos de enfermería identificados; es decir que Enfermería pueda prescribir sin ataduras.



## Bibliografía

1. Versión electrónica 23.7 del «Diccionario de la lengua española» de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/diccionario>
2. Diccionario de términos médicos, versión electrónica de acceso libre, en la unidad de terminología de la web oficial de la Real Academia nacional de la Medicina de España. <https://www.ranm.es/area-de-prensa/4717-nuevo-acceso-libre-al-diccionario-de-terminos-medicos-dtm-de-la-ranme.html>.
3. Real Decreto-ley 1231/200, del 8 de Noviembre por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Ordenación Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de la Ordenación de la actividad profesional de enfermería. Boletín Oficial del Estado, 9 de Noviembre de 2001, núm. 269, pp. 40986-40999.
4. Grupo de farmacia. Indicación enfermera: Guía de medicamentos para procesos leves. Edita Osakidetza INFAC. Información farmacoterapéutica. Volumen 30 – 4. 2022. Euskadi. España. [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/cevi-me\\_infac\\_2022/es\\_def/adjuntos/INFAC\\_Vol\\_30\\_4\\_procesos-leves-enfermeria.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/cevi-me_infac_2022/es_def/adjuntos/INFAC_Vol_30_4_procesos-leves-enfermeria.pdf)
5. Linda Lane Lilley; Shelly Rainforth Collins; Julie S. Snyder. Farmacología y proceso enfermero. 9ª edición 2020. Editorial Elsevier España.
6. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. [BOE-A-2003-21340](https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/44/con)  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/44/con>
7. Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. [BOE-A-2015-8343](https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/07/24/1/con).  
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/07/24/1/con>
8. Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. [BOE-A-2015-14028](https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/10/23/954/con).  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/10/23/954/con>.
9. Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. [BOE-A-2018-14474](https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/10/22/1302).  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/10/22/1302>

